



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

SALA DE DECISIÓN No. 6

MAGISTRADO PONENTE: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunjá, 1 2 ABR 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE ISAAC PINEDA ABRIL

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SABOYÁ

RADICADO: 150023331000200001961-00

En virtud del informe secretarial que antecede, a folio 218 de las diligencias, el señor JORGE ISAAC PINEDA solicita se ordene la entrega del depósito judicial que hiciera el demandado a su favor, mediante resolución No. 042 de mayo de 2014, por la suma de \$10.688.283.

Pues bien, en orden a resolver la solicitud impetrada, el Despacho dispondrá que por la secretaría de esta Corporación, se proceda a verificar si se encuentra constituido el depósito judicial al que hace mención el demandante. Verificado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre el pago respectivo, si a ello hubiera lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN No. 6
No. 35 de 2019, 23 ABR 2019
EL SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No. 4

MAGISTRADO PONENTE: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 12 ABR 2019

REFERENCIA: ACCION POPULAR- INCIDENTE DE DESACATO.

ACTOR: CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA.

DEMANDADO: MUNICIPIO D TUNJA.

RADICADO: 150012333000200400063-00

En virtud del informe secretarial que antecede el señor DAVID ALEJANDRO RINTÁ LANDINEZ, presenta escrito mediante el cual solicita apertura del Incidente de Desacato de que trata el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, pues considera que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 13 de Diciembre de 2004 en donde se aprobó el pacto de cumplimiento contenido el acta de fecha 10 de Agosto de 2004 y se designó un comité de verificación del cumplimiento de la sentencia.

No obstante, el Despacho advierte que el señor DAVID ALEJANDRO RINTÁ LANDINEZ, quien interpuso el Incidente de Desacato no tienen legitimación en la causa por activa, toda vez que la demanda de acción popular fue instaurada por el ciudadano CARLOS GÓMEZ ESTRADA presidente ejecutivo y representante legal de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA y la parte demandada era el MUNICIPIO DE TUNJA, así pues, el hoy peticionario no fue parte, ni conforma el comité de verificación integrado por esta Corporación.

Luego, se estima que la legitimación para promover un eventual incidente de desacato en busca del cumplimiento de la providencia que aprobó el Paco

de cumplimiento, radica en el comité de verificación conformado por el actor popular, el personero Municipal de Tunja, y un Delegado de la Defensoría del pueblo tal y como lo dispone expresamente el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 al disponer lo siguiente:

" (...) En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participaran además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo".

Se debe advertir que el comité de verificación según lo establecido en la sentencia T 443 de 1992 es una herramienta para la comprobación del cumplimiento de la sentencia, por parte de las autoridades o personas responsables de poner en peligro o vulnerar los Derechos constitucionales colectivos, y permite garantizar el cese de la vulneración o amenaza de los Derechos e intereses colectivos dentro del plazo prudencial fijado por el juez.

Ahora bien, la figura del incidente de Desacato procede cuando se presenta un incumplimiento de la orden judicial por negligencia o renuencia de la autoridad (factor objetivo y subjetivo respectivamente)¹. En el caso bajo estudio se advierte el Ponente ha venido convocando al comité de verificación en aras de hacer un seguimiento al pacto de cumplimiento aprobado por esta Corporación en sentencia de fecha 13 de febrero de 2004 mediante la celebración de diferentes Audiencias de verificación de Pacto de Cumplimiento con las asistencia del representante del Gobierno del Municipio de Tunja, del Personero delegado del Municipio, de la delegada de la Defensoría del Pueblo, del representante de COVENAME y del actor popular de manera reiterada, indicando a guisa de ejemplo las celebradas los días 3 de diciembre de 2018; 16 de Enero de 2019 y 01 de febrero de 2019 en donde se han analizado diferentes alternativas y propuestas en cuanto a la reubicación de vendedores ambulantes se refiere.

¹ Sentencia Consejo de Estado. Rad 2004-00966-02. MP Ruth Stella Correa Palacio. 2011.

Lo expuesto en precedencia, da lugar a denegar la solicitud del trámite incidental formulada.

De otro lado, y en orden a verificar algunos aspectos decantados en la última audiencia pública de verificación celebrada el pasado 1 de febrero, el Despacho dispondrá requerir al MUNICIPIO DE TUNJA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia informe al Despacho **cuales fueron las razones por las cuales consideró descartar la opción de compra del local ubicado en la Calle 19 No. 11-63- Antiguas instalaciones del almacén TIA- para llevar a cabo el proyecto de reubicación comercial de algunos de los vendedores informales cooperados a COOMENAVE, tomando en consideración que, conforme se ventiló en la mencionada audiencia pública, el inmueble en mención cuenta con un área superior al adquirido por la entidad territorial. Deberá allegarse con su respuesta los respectivos soportes documentales que la sustenten.**

Por lo anterior, el Despacho

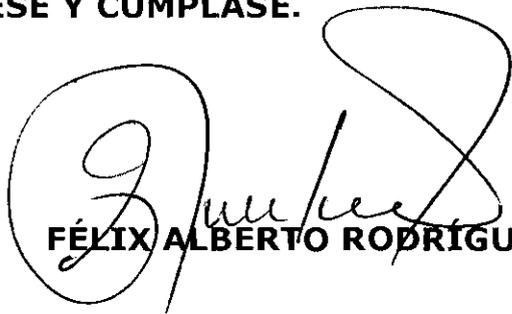
RESUELVE

Primero: No dar trámite al incidente de desacato promovido por el señor DAVID ALEJANDRO RINTÁ LANDINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Requerir al MUNICIPIO DE TUNJA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia informe al Despacho **cuales fueron las razones por las cuales consideró descartar la opción de compra del local ubicado en la Calle 19 No. 11-63- Antiguas instalaciones del almacén TIA- para llevar a cabo el proyecto de reubicación comercial de algunos de los vendedores informales cooperados a COOMENAVE, tomando en consideración que, conforme se ventiló en la mencionada audiencia pública, el inmueble en mención cuenta con un área superior al adquirido por**

la entidad territorial. Deberá allegarse con su respuesta los respectivos soportes documentales que la sustenten.

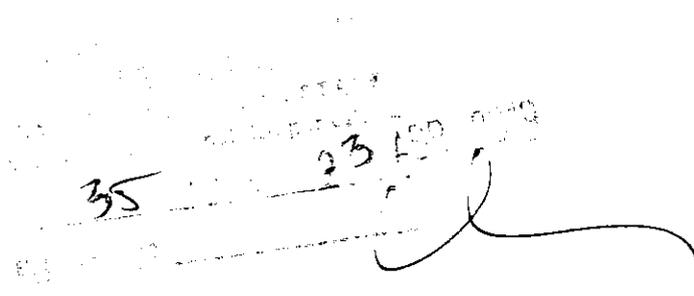
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Magistrado

35 23





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4**

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja: 12 ABR 2019

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MANUEL MARIA DIAZ DIAZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 15001333004-2002-01245-01**

De conformidad al memorial radicado en la Secretaría de la Corporación por el perito ORLANDO ESCANDÓN CORTES, en donde solicita le sea asignado como gastos para el peritaje la suma de \$ 300.000, encuentra el Despacho que tal petición resulta procedente; en todo caso, se precisa que el auxiliar de la justicia deberá allegar los debidos soportes de los gastos en que incurrió para elaborar la aclaración del dictamen pericial.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante, se le suministre al perito o en su defecto, se consigne a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho No. 4, esto es, a la cuenta No. 150011020003 del Banco Agrario de Colombia, a la mayor brevedad posible, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00).

SEGUNDO: Se requiere al perito ORLANDO ESCANDÓN CORTES para que allegue los debidos soportes de los gastos en que incurrió para elaborar la aclaración del dictamen pericial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION PERICIAL
El auto anterior se emitió el día
No. 35 de hoy. 23 ABR 2019
EL SECRETARIO 